



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	11/10/2019
Area	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1, 3 y 6.
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Area	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/159/2019

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de septiembre del 2019.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIGro/159/2019**, promovido por la recurrente, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **doce de marzo de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio **00184019**, la recurrente solicitó información a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**.

2. En fecha **veinte de marzo del presente año**, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información; de lo anterior, la recurrente se inconformó, y en fecha **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, interpuso recurso de revisión.

3. Mediante acuerdo de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el recurso legal, por la causal prevista en la fracción II del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIGro/159/2019**, turnándose a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto.

4. Con fecha **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, se notificó a través de oficio sin número de fecha veintiocho de mayo del presente año, recibido en su Oficialía de Partes, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; y en fecha veintisiete del mismo mes y año a la particular, a través de correo electrónico proporcionado en el presente recurso; el acuerdo sobre la admisión del citado recurso, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracciones II y III de la Ley de la materia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

5. Con fecha **siete de junio del año que transcurre**, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Lic. Antonio Jiménez Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través del cual realizó sus manifestaciones y pruebas correspondientes.

6. Por acuerdo de fecha **diecisiete de junio del presente año**, se tuvo por presentado en tiempo y forma las documentales y manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, y no así a la recurrente, quien se encuentra debidamente notificada; de lo anterior, con el oficio presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **se ordenó dar vista a la particular**, para que dentro del término de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo, se le notificó a la recurrente a través de su correo electrónico, en fecha diecinueve de junio del año que transcurre.

7. Por auto de fecha **ocho de agosto del año en curso**, se tuvo a la recurrente por no desahogada la vista otorgada en acuerdo de fecha de diecisiete de junio del año que transcurre; asimismo, se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión. Mediante solicitud presentada el **doce de marzo de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio 00184019, la recurrente instó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, la siguiente información:

“Solicito en copia certificada el nombramiento del titular de la Institución. Gracias.” (Sic)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

El **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, la particular presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, manifestando lo siguiente:

“inconformidad con la respuesta.” (sic)

TERCERO. Respuesta del sujeto obligado e informe de ley. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:

9@A-B58C.: i bXUa Ybtrc Y[U. UH1M/c %&- XY"U@ymb•a Yfc &\$+ XY'HfubgdUyVbVU"9bj Jfi XXY'hiUufgy'XY' bZ:fa UYD ei Y Wbfjyby XUhg dYfgcbUYg VwbVfbYbYgUI bUdYfgcbU ZgJWj XybfjMMXUc XybfjMMY"

EN ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, ADJUNTO AL PRESENTE SE REMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE. EN CASO DE PRESENTARSE INCOMPLETO EL SOPORTE O NO SER DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A ESTA UNIDAD EN EL SIGUIENTE CORREO ELCTRÓNICO: finanzasgro@gmail.com” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexó oficios SFA/UT/110/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, y SFA/DGAJ/AJ/128/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

En fecha **siete de junio de dos mil diecinueve**, el Lic. Antonio Jiménez Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, presentó su escrito correspondiente, manifestando lo siguiente:

“(...)

- 1. (...)*
- 2. Que a partir de dicha solicitud, la Unidad de Transparencia con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, generó el oficio número SFA/UT/096/2019 dirigido a la licenciada Mayra Morales Tacuba, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicitándole que atendiera la petición.*
- 3. Que a partir del turno, la Unidad de Transparencia recibió con fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve el oficio número SFA/DGAJ/AJ/128/2019, en el que señala que “de acuerdo a las atribuciones y facultades de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, no se genera dicha información. No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 81 y 82 de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la información solicitada no es obligatoria para efecto de que sea puesta a disposición del público en los respectivos medios electrónicos, lo anterior en términos de la*





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

legislación aplicable en la materia". Dicha respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

4. (...)
5. Que para sustanciar la respuesta para atender el recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia remitió a la titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Licenciada Mayra Morales Tacuba, el oficio número SFA/UT/191/2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve en el que solicita otorgue respuesta fundada y motivada a dicho recurso.
6. Que con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, el Licenciado Fabian Manuel Arroyo Cuevas, apoderado legal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turna a esta Unidad de Transparencia el oficio número SFA/UAJ/AJ/314/2019 en el que establece: "Me permito informarle que la solicitud planteada por la [REDACTED] es notoriamente improcedente, toda vez que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero, dicha información certificada, no es obligatoria para efecto de que sea puesta a disposición del público en los respectivos medios electrónicos. Asimismo con apego a los artículos 74 y 81 de la Ley de la materia, los sujetos obligados pondrán a disposición del público la información obligatoria en los respectivos medios electrónicos, esto quiere decir que la información estará en páginas electrónicas, y no de manera física como lo pretende hacer valer la [REDACTED] al solicitar 'copia certificada del nombramiento del titular de la institución', por lo cual es improcedente la solicitud planteada. Derivado de lo antes descrito se colige, que la solicitud planteada por la C. [REDACTED] es jurídicamente improcedente". (se anexa documento"
7. Que en complemento a lo establecido por el apoderado legal de la Secretaría, **es conveniente señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en su artículo 20 correspondiente a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, establece en su fracción séptima la responsabilidad en cuanto a los nombramientos que hace el titular del Ejecutivo Estatal, en el que se encuadra el del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración: "VII.- Tramitar los nombramientos que, para el ejercicio de las funciones notariales, expida el Ejecutivo Estatal y llevar el libro de registro respectivo; autorizar los libros de protocolo, controlar el archivo de notarías, y en general, ordenar inspecciones periódicas para vigilar el puntual ejercicio de la función notarial". Es decir, que de acuerdo a la ley, es atribución de la Secretaría General de Gobierno dar trámite al nombramiento que expida el Ejecutivo y todos los procedimientos que se desprenda de ellos. En virtud de lo anterior, la instancia autorizada para en su caso, expedir una copia certificada del nombramiento emitido por el titular del**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Ejecutivo estatal al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración es la Secretaría General de Gobierno.

(...)” (sic)

El sujeto obligado anexó los oficios número SFA/UT/110/2019, SFA/DGAJ/AJ/128/2019, SFA/UT/096/2019, SFA/UAJ/AJ/314/2019 y SFA/UT/191/2019.

(Lo subrayado es propio)

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si lo manifestado por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, transgredió o garantizó el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente o no ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de lo manifestado, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente. En tal virtud, se procede al análisis de la inconformidad de la recurrente.

Al respecto y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que lo requerido por la particular constituyó en que la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, le proporcionará copia certificada del nombramiento del titular de dicha secretaria; de lo anterior, el sujeto obligado otorgó respuesta a la particular. En consecuencia, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando que estaba inconforme con la respuesta.

Una vez notificado el recurso de revisión, el sujeto obligado presentó su informe de ley correspondiente, mediante oficio sin número de fecha siete de junio del año que transcurre, signado por el Lic. Antonio Jiménez Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

En ese tenor de ideas, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, manifestó que en lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en su numeral 20 correspondiente a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, se establece en su fracción séptima la responsabilidad de tramitar los nombramientos que, para el ejercicio de las funciones notariales, expida el Ejecutivo Estatal; es decir, que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, es atribución de la Secretaría General de Gobierno dar trámite al nombramiento que expida el Ejecutivo y todos los procedimientos que desprendan de ellos; por lo tanto, la instancia autorizada para expedir la copia certificada del nombramiento emitido por el titular del Ejecutivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Estatal al Titular de la de la Secretaría de Finanzas y Administración, es la Secretaría General de Gobierno.

Ahora bien, de lo manifestado por el sujeto obligado, se entiende que el órgano encargado de la información solicitada por la particular, es la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, toda vez que ahí se tramitan los nombramientos que expide el Ejecutivo Estatal. De lo anterior, tenemos que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, fue omisa en informarle a la recurrente dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, que no era de su competencia la información solicitada, y en su caso, señalarle a la particular el o los sujetos obligados competentes; por lo tanto, **el sujeto obligado debió cumplir lo establecido en el artículo 155 párrafo primero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, que a la letra se inserta:

“Artículo 155. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
(...)”

Por lo tanto, de lo mencionado en párrafos anteriores, se tiene que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, otorgó una respuesta fundada al particular, puesto que, de lo manifestado, se tiene que al órgano que le compete entregar la información solicitada, es a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en la fracción II del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se procede a confirmar** la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**; respuesta donde el sujeto obligado le hace del conocimiento a la recurrente, que la información solicitada es competencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, toda vez que, dicha Secretaría se encarga de tramitar los nombramientos que expide el Ejecutivo Estatal; finalmente, notifíquese a la particular sobre la presente resolución, a través del correo electrónico que proporcionó en el presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y;

RESUELVE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión del expediente ITAIGro/159/2019, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO: Con fundamento artículo 171 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se procede a confirmar** la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**; respuesta donde el sujeto obligado le hace del conocimiento a la recurrente, que la información solicitada es competencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, toda vez que dicha Secretaría, se encarga de tramitar los nombramientos que expide el Ejecutivo Estatal.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad la Comisionada y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en sesión extraordinaria número ITAIGro/12/2019 celebrada el veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el Lic. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Comisionado Presidente


L.C.C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionada


Lic. Mariana Contreras Soto

Comisionado


Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Secretario Ejecutivo


Lic. Wilber Tacuba Valencia